JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2013-00348**-00
Accionante:	Jorge Eliecer Gamboa Narvaez
Demandado:	Municipio de Corozal- Sucre
ASUNTO:	Admite demanda.

Revisado el plenario y por reunir los requisitos formales y legales[1]; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó, mediante apoderado judicial, el señor **JORGE ELIECER GAMBOA NARVAEZ** en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda presentada por el señor **JORGE ELIECER GAMBOA NARVAEZ** en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011[2].

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y

[1] Se deja expresa constancia que el asunto debatido se encuentra exenta del cobro del arancel judicial, por tratarse de la demanda contenciosa administrativa de contenido laboral de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 de la ley 1653 de 2013

[2] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[3].

QUINTO: Ordénase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Reconocer al Dra. **Ana Isabel Posada Vital** abogada, portadora de la T.P N° 117.356 del C.S.J. e identificada con la C.C. Nro. 64.743.978 de Corozal, como apoderada principal de la parte demandante y al señor **Oscar Andrés Márquez Barrios** identificado con C.C.92.556.524 de Corozal - Sucre y portador de la T.P. N°.138.188 como apoderado sustituto de la parte demandante.[4]

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
[4] Poder visible a folio 23